Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:14758375

Tribunal: CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

Expediente: CSJ 2096/2023/CS1 - N.N. Y OTRO s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA DENUNCIANTE: NOEMÍ LILIANA PONCE

Destino: 60000002391 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Motivo: Se solicita que por su intermedio, se haga saber al Colegio de Jueces del Fuero Penal de la Provincia de Tucumán, con asiento en la capital provincial (EXPTE. E227/2023), lo resuelto por el Tribunal, cuya copia se adjunta.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 57, y el Colegio de Jueces del fuero penal de la provincia de Tucumán, con asiento en la capital provincial, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Noemí Liliana Ponce, a quien le habrían hackeado su cuenta de la aplicación WhatsApp, y por ese medio habrían obtenido una transferencia de dinero desde la cuenta de Facundo Maximiliano Rodríguez, hijo de la denunciante, hacia una cuenta de Lemon Cash, registrada a nombre de Julieta Berenise Gil.

Toda vez que la titular de la cuenta de destino registra un domicilio en la provincia de Tucumán, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa provincia con fundamento en razones de economía procesal y eficacia de la investigación (resolución del 6 de julio de 2023).

La justicia tucumana rechazó esa atribución por prematura y elevó el legajo a la Corte al considerar, por un lado, que las direcciones IP aportadas por la firma Lemon Cash correspondían mayoritariamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el otro, que las escasas constancias probatorias impedían atribuir la maniobra a la nombrada Gil, cuya cuenta podría haber sido utilizada como puente hacia otros destinos. También se tuvo en cuenta que el perjuicio se habría producido en esta ciudad, donde viven las víctimas y cuyos tribunales estarían en mejores condiciones de velar por sus derechos (resolución del 6 de octubre de 2023).

Más allá de la forma incorrecta en que se ha trabado la contienda, en tanto el juzgado declinante no tuvo oportunidad de insistir o desistir de la cuestión, y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese aspecto en función de la celeridad y economía procesal (Fallos: 311:1965), me expido sobre el fondo del conflicto planteado.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sobre esa base, advierto que si bien la cuenta destinataria del dinero está registrada en la provincia de Tucumán, donde también viviría Gil, no se cuenta con otros elementos que permitan conjeturar razonablemente el papel de la receptora de los fondos, o hacia dónde fueron dirigidos, y se ignora si puede tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final; y tampoco se realizaron medidas de prueba respecto de una eventual intromisión de terceros en la red de mensajería de la denunciante o el lugar desde donde se realizaron los contactos que indujeron a su hijo a enviar el dinero.

En esas condiciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adonde acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos).

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces del Fuero Penal de la Provincia de Tucumán, con asiento en la capital provincial.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Signature Not Verified

Digitally signed by ANDREA FABIANA M SORIA
Date: 2024.07.24 07:54:28 ART